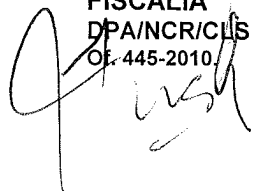


REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

FISCALIA
DPA/NCR/CUS
Of. 445-2010



DÉJASE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SISS N°3324 DE FECHA 12.12.03 E INCLUYE EN LA NÓMINA DE MATERIALES AUTORIZADOS PARA SER UTILIZADOS EN INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO, EL INTERCEPTOR DE GRASAS Y ACEITES MARCA BLÜCHER, MODELOS 970.135.110 A Y B FABRICADOS EN INGLATERRA POR LA EMPRESA BLÜCHER E IMPORTADOS AL PAIS POR "PRADENAS Y CÍA. LTDA."



SANTIAGO, 10 DIC 2010

VISTOS:

La Ley N° 18.902; el D.F.L. MOP N° 382, de 1988; los artículos 6°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, y 48°, del D.S. MOP N° 50/02; el D.S. MOP. N° 258/09; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la Republica; Resolución SISS N°3324 de fecha 12.12.03; Oficio SISS N°852 de fecha 25.03.10.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fiscalización y el control del cumplimiento de las normas relativas a Servicios Sanitarios, establecidas en la ley N° 18.902 y el DFL MOP N° 382 de 1988, y las funciones normativas y de control de la legislación, en lo que corresponde a diseño y construcción de instalaciones de agua potable y alcantarillado domiciliarios.

Que corresponde asimismo a esta Superintendencia, mantener una nómina actualizada de los fabricantes e importadores de materiales, componentes, artefactos, equipos y sistemas utilizados en las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

Que por Ord. SISS N°852 de fecha 25.03.10 la Superintendencia de Servicios Sanitarios informó a los fabricantes e importadores de productos autorizados, que las Resoluciones de autorización serían modificadas con el objeto de llevar un

control periódico de la certificación de los productos.

Que la Resolución SISS N°3324 de fecha 12.12.03, incluyó en la "Nómina de Materiales Autorizados para ser utilizados en Instalaciones Domiciliarias de Alcantarillado", al Interceptor de Grasas y Aceites marca "Blücher", modelos 970.135.110 A y B, fabricados en Inglaterra por la empresa Blücher e importados al país por Pradenas y Cía. Ltda.

RESUELVO: (exento)

SUPERINTENDENCIA N° 3866 /

- 1.- **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución SISS N°3324 de fecha 12.12.03.
- 2.- **INCLÚYASE** a contar de la fecha de la presente Resolución, en la Nómina de Materiales Autorizados, al Interceptor de Grasas y Aceites marca "Blücher", modelos 970.135.110 A y B, fabricados en Inglaterra por la empresa Blücher e importados al país por Pradenas y Cía. Ltda.
3. - **CONFORME** a lo estipulado en el D.S. MOP N°50/02, el Interceptor de Grasas y Aceites marca "Blücher", modelos 970.135.110 A y B, fabricados en Inglaterra por la empresa Blücher e importados al país por Pradenas y Cía. Ltda., deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas informadas por Pradenas y Cía Ltda. y verificadas por Aqua, Calidad del Agua u otro laboratorio acreditado ante el INN:
 - Marca: BLÜCHER
 - Modelo: 970.135.110 A y B
 - Capacidad máxima de flujo de entrada: 99 l/min.
 - Concentración máxima de aceites y grasas a la entrada: 8000 mg/l.
 - Concentración máxima de aceites y grasas a la salida: 150 mg/l.
4. - **EL TIPO DE CERTIFICACION** del Interceptor de Grasas y Aceites marca "Blücher", modelos 970.135.110 A y B, fabricados en Inglaterra por la empresa Blücher e importados al país por Pradenas y Cía. Ltda., deberá corresponder al de lotes o partidas conforme a las pautas fijadas por el Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.).
5. - **LA INSTALACIÓN** del Interceptor de Grasas y Aceites marca "Blücher", modelos 970.135.110 A y B, fabricados en Inglaterra

por la empresa Blücher e importados al país por Pradenas y Cía. Ltda., deberá regirse por las instrucciones emitidas por Pradenas y Cía Ltda.

6.- CONTROL SISS DE LA CERTIFICACIÓN

El fabricante deberá adjuntar en forma semestral a la SISS, antes del 31 de Mayo y 30 de Noviembre de cada año, la información que se detalla del Interceptor de Grasas y Aceites marca "Blücher", modelos 970.135.110 A y B, fabricados en Inglaterra por la empresa Blücher e importados al país por Pradenas y Cía. Ltda.

6.1.- Certificación por Lotes o Partidas bajo control permanente

- Partidas ingresadas en cada semestre, indicando fecha de ingreso al país de cada una de ellas y el detalle en cantidad y designación por cada partida importada.
- Documento formal emitido por el Servicio Nacional de Aduanas, que avalen las fechas de ingreso y el total de productos y cantidades ingresadas al país (original o fotocopia legalizada).
- Certificado emitido por un laboratorio acreditado ante el INN que certifique que cada lote o partida que ingresó al país es certificado y da cumplimiento íntegro con lo indicado en el punto 3 de esta Resolución.

Esta certificación deberá permitir relacionar cada partida con el documento del Servicio Nacional de Aduanas correspondiente, indicado en el punto anterior. En este Certificado, además se deberá indicar el N° del contrato vigente que tiene suscrito el importador con la entidad certificadora.

- En caso de producirse el rechazo de un Lote o Partida por parte del ente certificador, el importador deberá declarar a esta Superintendencia el destino final de estos Lotes o Partidas, prohibiéndose su uso en las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

En caso de no recibirse la totalidad de la información antes detallada en las fechas indicadas, esta Superintendencia procederá a dejar sin efecto esta Resolución.

6.2.- Modificación al Sistema de Certificación

Se establece que tanto el importador como la entidad certificadora o laboratorio de ensayo, deben informar a esta Superintendencia, cualquier modificación en su sistema de certificación, en el momento que esta se produzca, esto incluye:

Si durante el semestre se modifican o caducan los contratos vigentes entre el certificador y el importador, deberá remitirse a esta Superintendencia copia de los contratos antes de la fecha de su entrada en vigencia.

Así mismo, en caso de modificar la modalidad de certificación, deberá previamente informarse a esta Superintendencia y remitir los antecedentes que corresponda.

7.- USO DE SELLOS EN LOS PRODUCTOS CON CERTIFICACIÓN DE LOTES O PARTIDAS BAJO CONTROL PERMANENTE

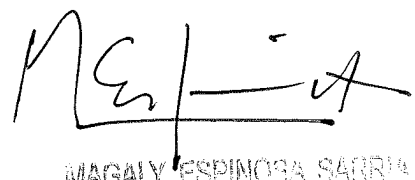
Deberá existir una identificación de aquellos productos que cuentan con Certificación de Lotes o Partidas bajo Control Permanente, por lo que cada producto en forma individual o en caso de autorizarlo esta Superintendencia, el envase que los contenga, deberán contar con una etiqueta, rótulo, estampilla u otro distintivo, que se incorpore o adhiera a cada producto.

El sello irá ubicado en un lugar de fácil acceso, sin que su aplicación pueda significar un deterioro del producto sellado. El sello debe ser legible, indeleble y debe incluir al menos la siguiente información:

- Identificación o logotipo del organismo de certificación que realizó la certificación.
- Fecha, tipo de certificación y N° de certificado o N° de contrato entre las partes.

- 8. - NOTIFÍQUESE** de esta Resolución al representante legal de PRADENAS Y CÍA LTDA. (Dirección: La Huerta N°8462 Vitacura, Santiago, Fono: 2021496), Aqua, Calidad del Agua Ltda. (Almirante Latorre 548, Santiago), Empresas y Prestadores de Servicios Sanitarios, Cámara Chilena de la Construcción, a los SERVIU Regionales, SERVIU Región Metropolitana, Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.), Asociación de Instaladores Sanitarios de Chile, Sindicato de Contratistas y Proyectistas Sanitarios V Región (SICOPROSAN) (Dirección: Avenida Francia N° 565- piso 3 – oficina 2, Fono 2218938 – Valparaíso)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAGALY ESPINOSA SATRIO
Superintendente de Servicios Sanitarios